



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

000061

31 ENE. 1996

RESOLUCION No.

DE

"Por la cual se aprueba la modificación de capacidad transportadora por cambio en la clase de vehículo, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA. y se niega una Oposición".

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR - REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO - DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Decreto 1927 de 1991 y la Resolución No. 00717 del 13 de febrero de 1995, expedida por el Ministerio de Transporte y,

C O N S I D E R A N D O

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., posee Licencia de Funcionamiento, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y mixto por carretera, otorgada mediante la Resolución No. 03393 del 22 de julio de 1993, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	Cooperativa de Transportadores de Sotomayor Ltda.
RADIO DE ACCION:	Nacional
CLASE DE VEHICULO:	Campero
FECHA DE VENCIMIENTO:	Hasta la vigencia de la Sociedad Cooperativa y su Personería Jurídica.

Que en la misma Resolución que otorga Licencia de Funcionamiento, se fijó la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., así:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Campero	21	25

Que mediante Resolución No. 033 del 31 de agosto de 1995, expedida por esta Regional, se ordenó la publicación de la solicitud de modificación de capacidad transportadora de campero por microbús, elevada por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR.

Que en las ediciones del día 5 de septiembre de 1995, de los diarios El País y la República, se publicó la petición antes mencionada. Sobre el particular, la peticionaria presentó los recibos de pago número 89349 y sin número de El País y la República, respectivamente, fechados el 31 de agosto de 1995, por concepto de cancelación de los avisos.

Que dentro de los términos legales, presentó oposición a la petición de la Coop. de Transportadores de Sotomayor, la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante escrito radicado en esta Regional bajo el No. 001866 del 3 de octubre de 1995.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
TEL. 800.215.809-7

CONTINUACION RESOLUCION No. 000067 DE 91 ENE 1996 Pág.2

"Por la cual se aprueba la modificación de capacidad transportadora por cambio en la clase de vehículo, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA. y se niega una Oposición".

Que la Regional Nariño de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 014 de octubre de 1995, cuyo objetivo es el análisis de la oposición presentada a la solicitud de modificación de capacidad transportadora de la empresa COOTRANSOTOMAYOR.

Que se concluye en el estudio citado en el considerando anterior, negar la oposición presentada por la Empresa Transportadores de Ipiates S.A. contra la petición de modificación de capacidad transportadora de la clase de vehículo campero por microbús.

Que de igual manera, el estudio recomienda acceder a la petición de la empresa Cooperativa de Transportadores de Sotomayo Ltda., por lo que se comunicó dicha decisión a la empresa interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante oficio ST-399 del 17 de octubre de 1995, esta Regional comunicó al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR, que la solicitud de modificación de capacidad transportadora prosperó, por lo que debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 del Decreto 1927 de 1991, es decir que cuenta con sesenta(60) días para demostrar que se dió el uso y destino a los vehículos clase campero que van a salir para ingresar los microbuses.

Que el Representante Legal de la empresa peticionaria, mediante escrito radicado en esta Regional bajo el No. 03059 del 17 de noviembre de 1995, dió respuesta al oficio citado anteriormente, mencionando, "...que de acuerdo a lo contemplado en el estudio presentado con la vinculación de los vehículos tipo microbús, se complementará la cantidad transportadora fijada a la Empresa, según resolución No.03393."

Que de conformidad con lo manifestado por el Gerente de COOTRANSOTOMAYOR LTDA., se revisó las copias de Tarjetas de Operación que reposan en el Grupo de Transporte, de los vehículos clase campero, vinculados a dicha Empresa, encontrándose que la siguiente es la relación de vehículos vinculados hasta la presente fecha:

CLASE VEHICULO	PLACAS	No.TARJETA DE OPERACION	FECHA VENC/TO.
Campero	GU-3796	0159283	24-11-96
Campero	JK-4512	0159279	24-11-96
Campero	JV-4214	0159281	24-11-96
Campero	MA-1942	0159282	24-11-96
Campero	NV-7439	0159280	24-11-96

Que se colige de lo expuesto, que la Empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA. tiene una capacidad transportadora disponible de VEINTE (20) cupos para camperos, para ser cambiados por vehículos clase microbús quedando la empresa con la siguiente capacidad transportadora:


MINISTERIO DE TRANSPORTE

 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
 TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

 REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
 NIT. 800.215.809-7

CONTINUACION RESOLUCION No.

000061

DE

31 ENE 1995

Pág. 3

"Por la cual se aprueba la modificación de capacidad transportadora por cambio en la clase de vehículo, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA. y se niega una Oposición".

CLASE VEHICULO

Campero

Microbús

CAP. MINIMA

4

17

CAP. MAXIMA

5

20

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., la modificación de Capacidad Transportadora de clase de vehículo Campero por Microbús, en VEINTE (20) UNIDADES, con los que servirá las rutas autorizadas y en los correspondientes horarios.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 09393 del 22 de Julio de 1993, expedida por la Directora Liquidadora del INTRA, en el sentido de fijar nueva Capacidad Transportadora a la Empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., la que quedará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO

Campero

Microbús

CAP. MINIMA

4

17

CAP. MAXIMA

5

20

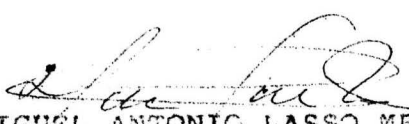
ARTICULO TERCERO: Negar la oposición presentada por la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión administrativa.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los: 24 ENE. 1995


 MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
 Asesor Ministerio de Transporte
 Regional Nariño y Putumayo

JCC/epch.

Pasto, 31 de ENERO de 19 96

En la fecha notifico personalmente al Señor PABLO VIDAL

RIASCOS LARA en su calidad

de GERENTE de la Empresa COOP. DE TRANSPORTADORES DE

SOTOMAYOR LTDA providencia anterior, quedando enterado

de que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso

de REPOSICION y/o APELACION

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

El Notificado:

[Handwritten signature]
C. No. 5-496/265-8006

El Funcionario:

[Handwritten signature]

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA

Asesor Regional Nariño

Ministerio de Transporte

ANEXA

20

... la compañía presentada por la empresa...
... por la...
... de esta providencia.

... y tránsito serán...
... el...
... administrativa.

... Administrativa...
... los Recursos...
... la...
... del